



**C. Eduardo Muñoz Reséndiz**  
**Representante legal de la empresa**  
**Comercializadora GS3 S. de R.L. de C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0015/11/21

Expediente: 14JA2021G0242

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la información, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), presentados por el C. Eduardo Muñoz Reséndiz, en su carácter de Representante Legal de la empresa Comercializadora GS3 S. de R.L. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Terminal de Carga de Gas Natural Comprimido y Estación de Servicio Vallarta (TC Vallarta)" con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO en Avenida Vallarta No. 927, C.P. 45019, municipio de Zapopan en el estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 03 de noviembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGCC, el escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 14JA2021G0242 y número de bitácora 09/DMA0015/11/21.
2. Que el 04 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/44/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 17 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGCC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes





mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

4. Que el 18 de noviembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/44/2021 de la Gaceta Ecológica del 04 de noviembre de 2021, durante el periodo del 05 al 18 de noviembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 15 de marzo de 2022, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del PROYECTO y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al REGULADO para el PROYECTO, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1531/2022, la cual, consistió en lo siguiente:

**EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. Remitir a esta DGGC, la página original, así como copia del o de los periódicos donde se hubiere realizado la publicación del extracto del PROYECTO, en la cual se observe el nombre del Periódico, la página del mismo, así como la fecha de publicación del mismo, con lo cual se demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

**Capítulo II. Descripción del proyecto.**

2. Aclara la superficie total del PROYECTO y presenta la superficie de cada una de las áreas, cuya sumatoria corresponda con la superficie total del mismo.

**Capítulo III.- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

3. Realizar la vinculación con argumentos técnicos y legales de como dará cumplimiento con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas ambientales aplicables al PROYECTO en materia de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, emisiones a la atmósfera, y ruido, en cada una de las etapas del PROYECTO (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) emitidas por la Secretaría y/o esta AGENCIA.
4. Aclarar y realizar la vinculación con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) correcta del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco aplicable para el PROYECTO, en donde se incluyan los mapas de los modelos de ordenamiento ecológico y se indique la localización precisa del PROYECTO dentro de la UGA, así como, sus anexos de criterios ecológicos de acuerdo a la UGA que corresponda, identificando y describiendo las políticas, usos y destinos, asimismo, deberá realizar el análisis de la forma en que el PROYECTO se sujetará y cumplirá con dichos criterios, lineamientos o medidas propuestas en el ordenamiento ecológico antes señalado.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

5. Enlistar las especies vegetales y faunísticas del SA, AI y AP, indicando el nombre común y el nombre científico, además de señalar aquellas que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con ello elaborar el diagnóstico ambiental. Para tal efecto deberá considerarse exclusivamente la extensión del SA, AI y AP. Se hace precisión en que deberá evitarse proporcionar información que exceda la delimitación del SA delimitado.
6. Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP) que permitan al REGULADO contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del PROYECTO.

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

7. Considerando la información de los capítulos anteriores el REGULADO deberá aplicar de manera correcta la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se presentarán para el PROYECTO en cada uno de los componentes ambientales para cada una de las etapas del mismo.

**Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

8. Presentar las medidas de mitigación de cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental para cada una de las etapas del PROYECTO identificados en el capítulo anterior.

**Capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.**

9. Describir los Pronósticos Ambientales sin proyecto, con proyecto y sin medidas de mitigación y con proyecto y con medidas de mitigación.

Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental en el cual se describa lo siguiente:

- a) Objetivo(s).
- b) Los componentes ambientales sujetos de afectación, el(los) impacto(s) ambiental(es) relevante(s) en éste(os), y la descripción detallada de la(s) medida(s) ambiental(es) o el(los) programa(s) propuesto(s) que atienda(n) el(los) impacto(s) ambiental(es).
- c) Los indicadores para el seguimiento o el monitoreo de cada una de las medidas o planes propuestos.
- d) Medidas adicionales que pudieran incorporarse para el caso de que las propuestas no cumplan con su objetivo.
- e) El(los) responsable(s) de la ejecución de la(s) medida(s) o programa(s).

**EN MATERIA DE RIESGO**

10. Con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el Capítulo IV de la MIA-P, deberá identificar y describir los componentes ambientales (bióticos y abióticos) y asentamientos humanos que pueden ser afectados por los eventos de riesgo identificados, considerando las zonas de alto riesgo y amortiguamiento de los radios de afectación.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

6. Que el 05 de abril de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1531/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
7. Que el 08 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 06 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1531/2022** de fecha 15 de marzo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **090953/06/22**.
8. Que el 08 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 08 de junio de 2022, en el ingreso de la información adicional, el original del periódico "**Mural**", del día 10 de noviembre de 2021, en el cual, en la **Página 3**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **090953/06/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Eduardo Muñoz Reséndiz** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 12,917 fecha 01 de julio del año 2021, formalizada ante la fe de la Licenciado Adán Godínez Montes, Titular de la Notaría Pública Número 62, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- II. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del PROYECTO.**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 07 a 10 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.**

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Carga de Gas Natural Comprimido (**GNC**) y Estación de Suministro Gas Natural comprimido para uso vehicular (**GNV**), en un predio ubicado en Avenida Vallarta No. 927, Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, con una superficie total de 6,360.23 m<sup>2</sup> de los cuales se utilizarán 4,253.00 m<sup>2</sup>.

El **PROYECTO** suministrará **GNC** a través de cuatro compresores (impulsados con motor eléctrico), dos cascadas de almacenamiento, seis dispensarios de flujo estándar con dos mangueras de carga cada uno, un poste de llenado y como equipos complementarios dos paneles de prioridades y un Bypass panel. En su primera etapa se considera la instalación de un compresor, una cascada de almacenamiento, cuatro dispensarios de flujo estándar con dos mangueras de carga cada uno, un panel de prioridades, un poste de llenado y un Bypass. El **PROYECTO** contará con 28 tanques de 80 litros cada uno y con una capacidad de 826.52 Kg de gas natural comprimido.

Las áreas correspondientes a la distribución del **PROYECTO** serán las siguientes:

Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )
Recintos equipos GNC	132.84
Cuart eléctrico	39.17
Despacho de GNC	56.00
Despacho de GNV	430.50
Estación Regulación y Medición (ERM)	3.00
Circulación EDS	2,598.87
Servicios y oficinas	366.13
Circulación Peatonal	113.26
Jardines	281.97
Estacionamiento	231.26
<b>Total</b>	<b>4,253.00</b>

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 13 Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	660196.8233	2289947.6073
2	660223.5715	2289935.6640
3	660269.8608	2289989.3972
4	660218.3088	2290043.7113
5	660154.8923	2289992.9178
6	660158.2563	2289989.3523



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Vértice	Coordenadas UTM Zona 13 Q DATUM WGS 84	
	X	Y
7	660157.5830	2289988.5521
8	660199.5606	2289950.8524
9	660248.5720	2290007.7367

El **REGULADO** señaló en la **Página 22** que el área de dispensarios contará con una techumbre o canopy estructural que requiere de columnas y su respectiva cimentación localizada junto a los dispensarios; asimismo indicó que para cada dispensario se construirá una base con un registro que se utilizará para la instalación de las acometidas mecánicas y eléctricas, considerando la instalación de las bajadas pluviales en las columnas de la techumbre.

**Estación de Regulación y Medición.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 23** lo siguiente:

*"La instalación mecánica inicia en la Estación de Regulación y Medición (ERM), con una tubería de acero al carbón, cédula 40, API 5L GRADO B de 4" de diámetro, a la salida de la ERM la cuál será enterrada contará con la señalética adecuada y protección catódica se instalará una válvula manual de corte principal de la estación y aguas arriba una válvula automática con actuador neumático, que operará cerrando el flujo de gas cuando cualquiera de los paros de emergencia sea activado o por pérdida de energía eléctrica en toda la de la Terminal de Carga y Estación de Suministro."*

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 20 y 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 9 meses, sin que se señalara el periodo para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 11 a 33** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Suministro para el expendio de gas natural comprimido vehicular, que se ubicará en el Municipio de Zapopan en el estado de Jalisco, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGE EPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 50** denominada "Sierras y Piedemontes de Guadalajara", con Política Ambiental de preservación, aprovechamiento sustentable, protección y restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social-forestal. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
5.10	50. Sierras y Piedemontes de Guadalajara	Porción noroccidental del estado de Jalisco, al noroeste de Guadalajara.
<b>Política ambiental</b>	<b>Prioridad de atención</b>	<b>Rectores del desarrollo</b>
Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.	Baja	Desarrollo Social-Forestal.
<b>Coadyuvantes del desarrollo</b>	<b>Asociados del desarrollo</b>	<b>Otros sectores de interés</b>
Ganadería - Industria	Minería	Preservación de Flora y Fauna
<b>Estrategias sectoriales</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **Página 41** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (**POETEJ**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag3141**, con una Política Ambiental de protección, un uso predominante para la agricultura.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

UGA	Política	Uso del suelo predominante	Uso condicionado	Criterios
Ag <sub>3</sub> I41	Protección	Agrícola	Acuacultura Asentamientos humanos Industria y Minería	Ag 1, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29. Ac 1, 2. Ah 10, 13, 14, 18, 19, 20, 24, 30. In 4, 7, 10. Mi 9. Ff 1, 3, 4. If 17. P 12, 13, 15, 19.

Ag: Agricultura, Ac: Acuacultura, Ah: Asentamientos humanos, Ff: flora y fauna, In: Industrial, If: Infraestructura, Mi: minería, P: Pecuario

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterio	Criterio de Regulación Ecológica
Ah10. Promover y estimular el saneamiento de las aguas freáticas para la reutilización de las mismas	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> estará conectada a la línea municipal de alcantarillado y se cumplirá con los lineamientos del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) establezca.
Ah13. Establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientales adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección transporte, tratamiento y disposición final de basura, con el fin de evitar la contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales, contaminación del suelo y daños a la salud.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> contempla la elaboración de un programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos para todas sus etapas el cual se someterá a consideración de la autoridad local. Asimismo, se contará con un prestador de servicios autorizado para hacer la recolección de residuos y disponerlos en un sitio autorizado.
In4. Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales.	El <b>REGULADO</b> señaló que aún y cuando el proyecto se llevará a cabo en una zona urbana, se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental y su seguimiento ambiental se llevará a cabo por medio de una bitácora ambiental en la periodicidad que la autoridad estime necesaria, en donde se estarán describiendo los impactos al momento, así como las acciones que se llevaron a cabo para mitigarlas o compensarlas.

- d) Que el **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan (POETMZ)**, publicado en la Gaceta Municipal de Zapopan el 23 de julio de 2020, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Ah224A**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Nombre	Clave	Política Ambiental	Uso predominante	Uso compatible
25	Centro de Población Zapopan	Ah1 25 A	Aprovechamiento urbano	Asentamiento humano	Conservación Industrial





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

<b>Estrategias Ecológicas</b>	Las acciones y normas indicadas en los 12 PPDU publicados el 28 de septiembre de 2012 en la Gaceta Municipal de Zapopan Volumen XIX No. 140, Segunda Época, correspondientes al Distrito Urbano ZPN1 Zapopan Centro, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzania, Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta-Patria, Distrito Urbano ZPN-6 Las Águilas, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, Distrito Urbano ZPN-9 Base Aérea - El Bajío, Distrito Urbano ZPN-10 Copala, Distrito Urbano ZPN-11 Tesistán y Distrito Urbano ZPN-12 El Nixticuil.
<b>Criterios de Regulación Ecológica</b>	Las estrategias descritas en los 12PPDU publicados el 28 de septiembre de 2012 en la Gaceta Municipal de Zapopan Volumen XIX No. 140, Segunda Época, correspondientes al Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, Distrito Urbano ZPN-4 La Tuzania, Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta-Patria, Distrito Urbano ZPN-6 Las Águilas, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, Distrito Urbano ZPN-9 Base Aérea - El Bajío, Distrito Urbano ZPN-10 Copala, Distrito Urbano ZPN-11 Tesistán y Distrito Urbano ZPN-12 El Nixticuil.

El **REGULADO** indico en la información adicional presentada que el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano "Zapopan Centro Urbano ZPN-09 Base aérea - El Bajío"** el predio se encuentra en una zona urbana con clave de zonificación: AU/11 (161): Área Urbana, Industria Ligera.

En este sentido, el **PROYECTO** es viable con base en el nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapopan (POELZ), así como en el PPDU 09 Base aérea -El Bajío indica que el área de aplicación del presente plan, está ubicado según el Modelo de Ordenamiento Ecológico en la unidad de gestión ambiental denominada "Ciudad Zapopan Atemajac-Centro-Las Águilas" IV\_10\_AH\_A, es decir, forma parte del complejo IV Expansión Urbana en Zapopan, dentro de la unidad 10 con cobertura predominante de Asentamientos Humanos y con una política de Aprovechamiento. Para esta zona se considera compatible con criterios de regulación a usos habitacionales, industriales, comercios y servicios, y con criterios de promoción a las áreas verdes.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables señalados en el **POETMZ** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> que establece los límites máximos permisibles de contaminantes	El <b>REGULADO</b> señaló que se contará con un contrato con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) referente al servicio de drenaje,





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Norma	Vinculación
en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	por lo que se cumplirá con los parámetros establecidos en la NOM así como en lo que solicite el organismo operador referente a la calidad de las descargas.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>REGULADO</b> señaló que los vehículos utilizados para el <b>PROYECTO</b> contarán con las debidas afinaciones y mantenimientos vehiculares para evitar la emisión de contaminantes fuera de Norma.
<b>NOM-010-ASEA-2016.</b> Especificaciones del gas natural. Gas natural comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos automotores.	El <b>REGULADO</b> indicó que se utilizó como referencia en el diseño, y el proceso que tendrá de construcción y pre-arranque, operación, mantenimiento, de la Terminal de Carga de GNC, así como de las Estación de Suministro de GNC. Además de señalar que se cuenta con los dictámenes No. GNX-21-0301 y GNC-21-0301/1, debido a que el proyecto <b>CUMPLE</b> con la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el Capítulo 5 concerniente a la etapa de "Diseño" de la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-010-ASEA-2016</b> , Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2017.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Los residuos peligrosos que se generen en las distintas etapas del <b>PROYECTO</b> se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la Normativa dando cumplimiento a la misma. Los residuos serán colocados en un almacén específico de residuos peligrosos y se contratarán prestadores de servicios autorizados por la <b>AGENCIA</b> .
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El <b>REGULADO</b> señaló que para el caso del manejo y control del ruido por la maquinaria que se utilice en el proyecto, se contará con silenciadores y se hará el análisis con laboratorio acreditado por EMA para la verificación de los límites máximos permisibles.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>REGULADO</b> indicó que, en términos de lo previsto por la Norma Oficial antes citada, se cumplirá con los límites máximos permisibles en su etapa de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto con base en el mantenimiento constante de maquinaria y vehículos de trabajo. El cumplimiento a la Norma se acreditará en su caso, con el estudio correspondiente avalado por laboratorio acreditado por la EMA, mismo que será exhibido a la autoridad.





Norma	Vinculación
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El <b>REGULADO</b> mencionó que, con base en esta Norma, los residuos de la construcción se clasifican como de manejo especial y deberán ser manejados a través de un Plan de Manejo que someteremos a consideración de la autoridad correspondiente.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El <b>REGULADO</b> mencionó que se presentará y ejecutará el Plan de Manejo Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos en caso de ser necesario.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se tomó en cuenta como principal elemento para la delimitación del Sistema ambiental la delimitación de 2 Distritos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Zapopan debido a que el **PROYECTO** se encuentra en el límite oriente del PPDU ZPN-09 Base Aérea-El Bajío y muy cercano al PPDU ZPN 04 La Tuzania, los cuales en conjunto tienen una superficie aproximada de 4,232 ha.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta un radio de 500 m<sup>2</sup> alrededor del **PROYECTO** considerando la zona urbana, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente, así como considerando que se trata de una zona urbanizada, la cual ya cuenta con todos los servicios necesarios para albergar este tipo de actividades.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**Aspectos abióticos:**

El tipo de clima que prevalece en el SA, AI y AP es semicálido subhúmedo del grupo C (A)C(w1), con una temperatura anual de 18 °C a 22 °C y una precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 con porcentaje de lluvias invernal del 5 % al 10.2 % anual; geológicamente, en el AI se asientan dos estructuras geológicas que corresponden a material Volcanoclástico a Riolita, esta unidad geológica es relacionada a la Caldera de La Primavera cuya fase explosiva inicial consiste en flujos piroclásticos que datan de hace 0.12 millones de años, en tanto que en el AP se encuentra en una zona de traslape de varias unidades geológicas originadas en distintas épocas que van desde la época del Mioceno (correspondiente a la formación de la Barranca del Río Santiago) hasta rocas más recientes del Cuaternario (formación del Bosque de La Primavera). En el SA la Barranca del Río Grande de Santiago es una formación geológica con una estimación aproximada de 15 millones de años y presenta a lo largo de sus riscos de gran altura, formaciones rocosas de diferentes tipos, entre las que destacan roca ígnea intrusiva y extrusiva, y conglomerados de roca sedimentaria en la parte media baja, así como capas de rocas metamórficas; las topoformas que se localizan en la AI se corresponden a "Lomeríos de Basalto con Cañadas" y "Domo Volcánico"; edafológicamente, en la AI se identifican suelos de Regosol y en el SA las unidades de suelo actuales son Regosol y Phaeozems, mientras que para el AP la unidad de suelo es Regosol; hidrológicamente, el SA se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Lerma-Santiago con clave RH12. De acuerdo con los datos obtenidos del Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrográficas del INEGI, los colectores principales de esta Región Hidrológica son los ríos Lerma, Grande de Santiago, Verde, Juchipila, Bolaños y Huaynamota, así como el Lago de Chapala. La cuenca R. Santiago - Guadalajara se divide en 10 subcuencas, siendo de especial interés la subcuenca R. Verde - P. Santa Rosa clave c, por encontrarse en el AP.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El REGULADO presentó un listado potencial de especies que posiblemente se distribuyen en el SA y AI, basado en la revisión de la literatura científica indicando que se reportaron 26 Familias distribuidas en 45 géneros y 49 especies, de entre las cuales destacan las siguientes: pirul (*Schinus molle*), bejuco de reja (*Funastrum cynanchoides*), algodoncillos (*Asclepia curassavica* y *A. macroura*), adelfa blanca (*Nerium oleander*), hierba doncella (*Vinca major*), mano de león (*Monstera deliciosa*), banderilla (*Cordyline fruticosa*), árnica (*Verbesina fastigiata*), gigantón (*Tithonia tubaeformis*), aldama (*Aldama squarrosa*), girasol morado (*Cosmos bipinnatus*), azomiate (*Barkleyanthus salicifolius*), nopal cegador (*Opuntia microdasys*), cola de zorra (*Lobelia fenestralis*), cazahuate (*Echeveria agavoides*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), verdolaga (*Portulaca oleracea*), bulbostylis (*Bulbostylis Funckii*, *B. juncooides*).

En el AP, el REGULADO señaló que se observaron las siguientes especies: mango (*Magnifera indica*), paraíso (*Melia azedarach*), fresno (*Fraxinus uhdei*), laurel de la india (*Ficus benjamina*), algodoncillo (*Asclepias macroura*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna.** - El REGULADO presentó un listado potencial de especies que posiblemente se distribuyen en el SA y AI con base en la revisión de literatura científica, señalando que se reportan 17 Familias distribuidas en 27 géneros y 28 especies, reportando las siguientes especies: para reptiles se encuentra





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

la lagartija de vientre blanco (*Sceloporus albiventris*), falso coralillo (*Lampropeltis polizona*), chirrionera sabanera (*Masticophis mentovarius*), culebra ratonera oliva (*Senticolis triaspis*); para aves: zopilote común (*Coragyps atratus*), tórtola (*Colombina inca*), paloma doméstica (*C. livia*), güilota (*Zenaida asiática*), quebrantahuesos (*Caracara plancus*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), jilguero (*Spinus psaltria*), Golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), calandria naranja (*Icterus bullockii*), calandria dorso negro (*Icterus cucullatus*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), cardenal (*Pyrocephalus rubinus*), Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*); para mamíferos: conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*), ratón pigmeo norteño (*Baiomys taylori*), cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*), mapache común (*Procyon lotor*), murciélago frutero (*Artibeus hirsutus*).

El **REGULADO** señaló que se observaron las siguientes especies: paloma doméstica (*Columbia livia*), tórtola de cola negra (*Columbina inca*) y zanate (*Quiscalus mexicanus*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico Ambiental.** - Una vez analizados los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento urbano y de comercios lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

Asimismo, con base en la descripción de los componentes bióticos y abióticos indicados en la **MIA-P**, así como en las observaciones y datos obtenidos durante los recorridos en campo por el área donde se ubicará el **PROYECTO**, se considera que esta **AP** cuenta en su mayoría con una integridad ecológica funcional baja, debido a la nula vegetación natural, misma que se ha visto impactada negativamente por las actividades antrópicas de la región, ya que presenta escasas especies introducidas.

Cabe mencionar que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del proyecto, ya que, en su mayor parte, los ecosistemas se encuentran modificados por las actividades antropogénicas de la región.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de urbanización de la zona; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 238 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la técnica de matrices propuesta por Leopold, et al, (1971), que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>REGULADO</b> señaló que no se permitirán derrames de cualquier tipo al suelo; en caso de que esto ocurra, se deberá limpiar de manera inmediata y si se contamina el suelo, se hará del conocimiento de la autoridad de inmediato y se deberá extraer la parte contaminada y disponer conforme lo establece la legislación vigente a través de un proveedor de servicios autorizado en la materia y reportarlo en los informes que solicite la autoridad.</li> <li>El <b>REGULADO</b> señaló que los contratistas deberán de presentar o tener un Programa de Mantenimiento Preventivo de todos los equipos que emiten emisiones a la atmósfera (incluye un programa de afinación a los vehículos de la obra). Este programa incluirá la periodicidad, tipo y resultados del mantenimiento; no se permitirá el mismo en el predio y deberá ser realizado fuera del mismo en las instalaciones que la empresa constructora determine.</li> </ul>





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará el riego (humedecimiento) de manera que se minimice el levantamiento de polvos. Se deberá cubrir con una lona o costales húmedos las cajas de los camiones que transporten los escombros para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el predio hasta su lugar de disposición.</li> <li>Para minimizar la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se deberá hacer el mantenimiento mecánico de manera periódica para que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y, utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan. Cabe mencionar que no se realizarán actividades de mantenimiento en el área de trabajo.</li> <li>Mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo. Operación temporal de la maquinaria y equipo.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>Mayor consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará agua tratada para el regado de superficies para evitar la generación de polvos fugitivos.</li> <li>Las aguas sanitarias generadas se gestionarán a través de la integración con el sistema de drenaje municipal</li> <li>Hacer un uso racional del recurso, utilizándolo solamente para las actividades que estrictamente requieran de su aprovechamiento.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGCC determina que en la información presentada por el





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de riesgo ambiental**

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tendrá una capacidad total de **2,240 litros** (base agua) al 100% de gas natural, lo cual corresponde aproximadamente a **826.520 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros el **REGULADO** utilizó la metodología **¿Qué pasa si...? (What If...?)**. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Incendio por fuga en compresor debido a cierre de válvula de alivio por falla mecánica / falta de mantenimiento (masa a fugar 169.18 kg en 10 minutos, capacidad de diseño / masa a fugar 135.34 kg en 10 minutos, capacidad operativa máxima).
2	Incendio por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (diámetro de orificio de fuga = 0.0254 m).
3	Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido a válvula manual abierta por falla mecánica con posibilidad de incendio y explosión (masa a fugar 72.50 kg en 10 minutos).
4	BLEVE: Explosión por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (capacidad de almacenamiento = 624.58 m3 [377.37 kg])

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

El **REGULADO** presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software de simulación SCRI versión 2.2, en sus dos paquetes SCRI-Modelos y SCRI-Fuego. El SCRI-Modelos se enfoca en el análisis de accidentes por fuego, explosión, fuga o derrame de una sustancia peligrosa, adicionalmente permite la identificación de áreas expuestas a contaminación por actividades productivas. SCRI-Fuego, ha sido utilizado para la elaboración de análisis de consecuencias por emisiones tóxicas y/o contaminantes, incluyendo modelos de radiación térmica o aspectos relevantes para consecuencias por fuego y/o explosiones, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	134.82	247.92	-	-
2	61.11	112.58	-	-
3	89.88	165.28	-	-
4	--	--	130.46	221.77

**Interacciones de Riesgo**

El **REGULADO** señaló en las páginas 96 a la 105 del capítulo II del ERA, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Evento	Interacciones de riesgo
1.- Incendio por fuga en compresor debido a cierre de válvula de alivio por falla mecánica/falta de mantenimiento (masa a fugan 169.18 kg en 10 minutos, capacidad de diseño / masa a fugan 135.34 kg en 10 minutos, capacidad operativa máxima).	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al patio de <b>PROYECTO</b>
2.- Incendio por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (diámetro de orificio de fuga = 0.0254 m).	Ninguna. Los radios de afectación se circunscriben al área del <b>PROYECTO</b>



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Evento	Interacciones de riesgo
3.- Fuga en manguera de los dispensarios de GNV, por mayor flujo en el despacho de GNV debido a válvula manual abierta por falla mecánica con posibilidad de incendio y explosión (masa a fugar 72.50 kg en 10 minutos).	Graves Al interior del predio e instalaciones del patio de maniobras del PROYECTO y fuera del AP.  A 81.57 m se encuentra la Gasificadora la Perla. A 101.18 m se encuentra la tienda de conveniencia 7Eleven. A 134.85 m se encuentra la Central de Autobuses Zapopan.
4.- BLEVE: Explosión por fuga en los Cilindros de almacenamiento debido a desgaste de tuberías (capacidad de almacenamiento = 624.58 m <sup>3</sup> [377.37 kg])	Graves Al interior del predio e instalaciones del patio de maniobras del Proyecto y fuera del AP.  A 182.28 m se ubica el Motel Nogales A 215.92 m se ubica la Secundaria General 67 Juan José Arreola A 216.69 m se ubica la Distribuidora Maderera de Occidente, S.A. de C.V.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 2,3	<p><b>Clima: Modificación del microclima</b> En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación, afectarían principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural.</p> <p><b>Calidad del aire: Contaminación atmosférica</b> En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia.</p> <p><b>Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua</b> No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados.</p> <p><b>Suelo: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación</b> El uso de suelo del área se encuentra perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente.</p> <p><b>Vegetación: disminución de la cubierta vegetal</b> En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación del <b>PROYECTO</b> tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para el <b>AP</b>, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio.</p> <p><b>Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna</b></p>





Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>El área donde se ubicará el <b>PROYECTO</b> se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre.</p> <p><b>Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje</b> Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas.</p> <p><b>Bienes materiales: Afectación a terceros</b> El incendio de incendio puede ocasionar daños en predios aledaños sin embargo la mayor parte de la afectación se presenta en el AP.</p> <p><b>Población humana: Afectación a la salud</b> Debido a que el radio de afectación afectaría principalmente: equipos del AP y algún predio aledaño, se podrían presentar daños al personal de la estación y personas que se encuentren en el predio aledaño que estén dentro del radio de afectación.</p>
4	<p><b>Clima: Modificación del microclima</b> En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación, afectarían principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural.</p> <p><b>Calidad del aire: Contaminación atmosférica</b> En caso de un BLEVE habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados.</p> <p><b>Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua</b> No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados.</p> <p><b>Suelo: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación</b> El uso de suelo del área se encuentra perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente.</p> <p><b>Vegetación: disminución de la cubierta vegetal</b> En caso de un BLEVE es posible que se vean afectadas especies tales como : pirul (<i>Schinus molle</i>), bejuco de reja (<i>Funastrum cynanchoides</i>), algodoncillos (<i>Asclepia curassavica</i> y <i>A. macroura</i>), adelfa blanca (<i>Nerium oleander</i>), hierba doncella (<i>Vinca major</i>), mano de león (<i>Monstera deliciosa</i>), banderilla (<i>Cordylone fruticosa</i>), árnica (<i>Verbesina fastigiata</i>), gigantón (<i>Tithonia tubaeformis</i>), aldama (<i>Aldama squarrosa</i>), girasol morado (<i>Cosmos bipinnatus</i>), azomiate (<i>Barkleyanthus salicifolius</i>), nopal cegador (<i>Opuntia microdasys</i>), cola de zorra (<i>Lobelia fenestralis</i>), cazahuate (<i>Echeveria agavoides</i>), guamúchil (<i>Pithecellobium dulce</i>), verdolaga (<i>Portulaca oleracea</i>), bulbostylis (<i>Bulbostylis Funckii</i>, <i>B. juncooides</i>).</p> <p><b>Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna</b> En caso de un BLEVE es posible que se vean afectadas especies tales lagartija de vientre blanco (<i>Sceloporus albiventris</i>), falso coralillo (<i>Lampropeltis polizona</i>), chirrionera sabanera (<i>Masticophis mentovarius</i>), culebra ratonera oliva (<i>Senticolis triaspis</i>); para aves: zopilote común (<i>Coragyps atratus</i>), tórtola (<i>Colombina inca</i>), paloma domestica (<i>C. livia</i>), güilota (<i>Zenaida asiática</i>), quebrantahuesos (<i>Caracara plancus</i>), pinzón mexicano (<i>Haemorhous mexicanus</i>), jilguero (<i>Spinus psaltria</i>), Golondrina tijereta (<i>Hirundo rustica</i>), calandria naranja (<i>Icterus bullockii</i>), calandria dorso negro (<i>Icterus cucullatus</i>), verdugo (<i>Lanius ludovicianus</i>), cardenal (<i>Pyrocephalus rubinus</i>), Luis bienteveo (<i>Pitangus sulphuratus</i>); para mamíferos: conejo serrano (<i>Sylvilagus floridanus</i>), ratón pigmeo norteño (<i>Baiomys taylori</i>), cacomixtle norteño (<i>Bassariscus astutus</i>), mapache común (<i>Procyon lotor</i>), murciélago frutero (<i>Artibeus hirsutus</i>).</p>





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p><b>Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje</b> Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas.</p> <p><b>Bienes materiales: Afectación a terceros</b> El BLEVE puede ocasionar daños en la Gasificadora la Perla, tienda de conveniencia 7Eleven, Central de Autobuses Zapopan, el Motel Nogales, Secundaria General 67 Juan José Arreola, Distribuidora Maderera de Occidente, S.A. de C.V.</p> <p><b>Población humana: Afectación a la salud</b> Debido a que el radio de afectación afectaría principalmente: equipos del AP y daños a la población aledaña.</p>

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El REGULADO señaló recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Seguimiento a los programas técnicos de la operación y mantenimiento a la TC Vallarta.
- Elaborar Plan de Respuesta emergencia.
- Realizar revisión de bitácoras de operación.
- Inspección y mantenimiento constante a las instalaciones y equipos, la recomendada por el proveedor.
- Mantenimiento a los controles de presión de cada válvula.
- Mantenimiento y monitoreo a los manómetros
- Seguimiento al programa de auditoría de la TC Vallarta
- Elaboración de Procedimientos operativos.
- Elaborar programa de Capacitación para personal operativo
- Monitoreo continuo de las variables de operación del compresor
- Difusión de Plan de Respuesta de emergencia de la TC Vallarta al personal técnico operativo.
- Campaña de concientización para el Uso obligatorio de EPP.
- Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, debe mantenerse visible y en buen estado, cumpliendo con la normatividad nacional aplicable.
- Capacitación a los empleados en cuanto a los procedimientos para el desarrollo de sus actividades.
- Inspección regular de accesorios (bridas, empaques, etc.) de las tuberías.
- Auditorías Internas del estado de cada uno de los equipos.

**Sistemas de Seguridad.**

- 1) Elaborar los diagramas de tuberías e instrumentación del sistema de manejo de GNV, dichos diagramas deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: numeración de líneas





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

que incluya número de línea, diámetro de la línea, especificación del material con la que está construida, servicio que maneja, numeración de válvulas, accesorios e instrumentación, indicación de válvulas de control, de seguridad, indicación del lógico de control, tipo de señal que maneja, de acuerdo con la simbología ISA (Sociedad Americana de Instrumentación).

- 2) Elaborar y aplicar un programa de inspecciones a líneas y válvulas de operación y de seguridad.
- 3) Elaborar y aplicar un programa de capacitación al personal para atención a emergencias asociadas al manejo de GNV.
- 4) Elaborar y aplicar un programa de capacitación y / o difusión de los resultados obtenidos en este estudio a todo el personal para lograr una mayor concientización y sensibilización tendientes a que todo el personal participe en el ámbito del desarrollo de sus funciones al interior de la estación (según el puesto que tengan) de tal manera que los riesgos identificados sean controlados, eliminados, reducidos o transferidos, garantizando con ello la continuidad de las operaciones de la empresa y la seguridad de sus trabajadores.
- 5) Elaborar y aplicar una auditoría de seguridad que contemple:
  - La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.).
  - La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (Manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.).
  - La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (Identificación de tuberías, cilindros, unidades de transporte de estación, etc.).
  - Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (Medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.).
  - Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.).
  - Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.
  - Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones.
  - Los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas Natural, y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones.
  - Sistema contra incendio (Extintores)
  - Mantenimiento a las líneas de conducción de gas a los cilindros.

**Medidas preventivas:**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- Se preparará un plan de respuesta para emergencias en el cual se establecerá la organización y procedimientos para responder efectivamente a un incidente relacionado a la estación de servicio.
- Los Manuales incluirán instrucciones y procedimientos detallados con el fin de garantizar que la estación de servicio opere en forma segura y eficiente, y también con el fin de suministrar instrucciones claras para el mantenimiento y las reparaciones que se requieran.
- Paro de operación.
- Manual de operación, mantenimiento y seguridad de estación de gas natural comprimido.
- Mantenimiento correctivo y preventivo de la tubería y señalización de la Estación de Servicio.
- Programa de revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas.
- Plan de Atención de Emergencias.
- Los equipos y accesorios utilizados durante la operación de la estación de servicio deben ser intrínsecamente seguros y a prueba de explosión, para evitar fuentes de ignición que pudieran ocasionar un accidente.
- Procedimientos de seguridad de las instalaciones y equipos.

**Análisis técnico.**

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- c) Si bien el **PROYECTO** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGE EPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que maneja es de **2,240 litros** (base agua), es decir **826.520 Kg**, el nivel del riesgo del **PROYECTO** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-010-ASEA-2016, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano "Zapopan Centro Urbano ZPN-09 Base aérea - El Bajío; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Terminal de Carga de Gas Natural Comprimido y Estación de Servicio Vallarta (TC Vallarta)**", con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** en Avenida Vallarta No. 927, C.P. 45019, municipio de Zapopan en el estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y la información adicional presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio, construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la estación de servicio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas 1 de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P**

<sup>1</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEPA**).





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, las recomendaciones del ERA y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA y tomando en cuenta que las actividades del PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta DGGC determina que el REGULADO deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, y una vez que el **PROYECTO** se encuentra en operación, el **REGULADO** deberá contar con un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGE EPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Zapopan, estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGE EPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6060/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6060/2022  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Eduardo Muñoz Reséndiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Comercializadora GS3 S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 14JA2021G0242  
Bitácora: 09/DMA0015/11/21  
Folio: 090953/06/22

*EHCH/OJLM*

